SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 13 y 08 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, por el que se declara el día 10 de setiembre de cada año como Día del País Productivo.

royecto de ley presentado por el señor Senador Bordaberry por el que se deroga el artículo 5º de la Ley Nº 18.756, sobre el Instituto Nacional de Colonización."

SEÑOR BORDABERRY.- En relación al segundo asunto entrado quiero señalar lo siguiente.

En ocasión de discutirse una norma sobre las escrituras realizadas con el Instituto Nacional de Colonización, se suscitó una discusión sobre el artículo 5º. La Suprema Corte de Justicia acaba de dictar tres sentencias declarándolo inconstitucional. Estamos hablando de aquel artículo que declaraba que las compraventas con plazo pendiente anteriores a la Ley de Colonización, estaban alcanzadas por el régimen del Instituto Nacional de Colonización.

La Suprema Corte de Justicia, en las tres sentencias que se citan, expresa que eso afecta la seguridad jurídica, porque puede haber pasado -y creo que así fue en algunos de los casos- que quien adquirió en aquel entonces un predio -incluso el adquirente del adquirente- lo hizo sin inhibición alguna, porque no existía en aquel entonces, por lo tanto, se está afectando el artículo 7º de la Constitución. Las tres sentencias son bastante contundentes. Entonces, constatado eso, me parece que como la resolución de la Suprema Corte de Justicia es exclusiva para el caso concreto, y habiendo ya, repito, tres sentencias bastante contundentes, es del caso corregirlo y hacerlo para todos. Así está explicitado en la exposición de motivos y se citan, incluso, los fallos de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR AGAZZI.- El tema -que es importante- ya había sido discutido en la Comisión. Sugiero que se distribuya alguna de las sentencias, para que podamos analizar los motivos y, de esa forma, la decisión que tomemos después se condiga con el fundamento jurídico.

SEÑOR COURIEL.- Estoy de acuerdo con lo que plantea el señor Senador Agazzi. Lo incluimos en el Orden del Día, recibimos los asesoramientos correspondientes y lo votamos.

SEÑOR BORDABERRY.- Obviamente, las sentencias no están adjuntadas a la exposición de motivos, pero sí están citadas por número y transcriptas en una parte. De todos modos, las pueden solicitar en mi Secretaría que se las hará llegar.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo. Solicitaremos dichas sentencias e incluiremos el tema en el orden del día para ser tratado cuando se disponga.

La Comisión ingresa al orden del día. En consideración la Carpeta Nº 852/2012, proyecto de ley sobre "Pesca y Acuicultura".

SEÑOR AGAZZI.- En la última reunión de la Comisión que se realizó hace tiempo en virtud del tratamiento de la Rendición de Cuentas, creo que se votó hasta el artículo 69 y quedaron 12 desglosados. Por consiguiente, propongo que sigamos votando a partir del artículo 70 y luego pasemos a votar los desglosados.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría confirma que, efectivamente, votamos hasta el artículo 69.

En consideración el Capítulo VIII, “Procesamiento, Transporte y Comercialización”.

Léase el artículo 70,

(Se lee:)

“Artículo 70. (Autorización).- Las personas físicas y jurídicas que deseen ejercer actividades de procesamiento, transporte o comercialización de los recursos hidrobiológicos y cumplan los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamentación y demás normas, deberán solicitar a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, según los procedimientos que se establecerán, la correspondiente autorización de procesamiento de productos hidrobiológicos, de transporte de productos hidrobiológicos o de comercialización de productos hidrobiológicos, previo pago de las tasas cuyo valor establecerá anualmente el Poder Ejecutivo.”

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 71.

(Se lee:)

“Artículo 71. (Métodos de procesamiento).- Los métodos de procesamiento, transporte y comercialización de los recursos hidrobiológicos deberán:

Realizarse en el estricto cumplimiento de las normas de sanidad, higiene, calidad e inocuidad de los alimentos, seguridad industrial y preservación del ambiente.

Ser ecológicamente adecuados, de modo que se minimicen las pérdidas y los desperdicios posteriores a la captura o extracción y, en el caso de la pesca, se mejore la utilización de las capturas incidentales en la medida que tales capturas se permitan dentro de una ordenación responsable de la pesca.”

-En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- En el título se dice “Métodos de procesamiento”, cuando en realidad se trata de “Métodos de procesamiento, transporte y comercialización”. Tal vez parezca un dato menor, pero creo que habría que tenerlo en cuenta e incluirlo de esa forma en el *nomen juris* del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, se pone a votación el artículo 71 con la modificación propuesta por el señor Senador Bordaberry.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 72.

(Se lee:)

"Artículo 72. (Documentación comercial).- Los comerciantes, importadores y exportadores de productos de la pesca y acuicultura están obligados a presentar la documentación que acredite el origen del producto, además de su deber genérico de sujetarse a las normas de comercialización, sanidad ambiental, calidad, trazabilidad e inspecciones que establezca la autoridad competente".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7. **Afirmativa** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 73.

(Se lee:)

"Artículo 73. (Inspección y vigilancia).- La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos será responsable, en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud pública y agropecuaria, de la inspección, la vigilancia y el control sanitario en todas las fases del proceso pesquero y acuícola, especialmente en el almacenamiento, en el manejo a bordo de los productos hidrobiológicos, así como en su identificación, transporte, distribución y comercialización".

-En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- La duda que me surge con relación a este artículo es si la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos tiene el control sanitario y se lo quita al Ministerio de Salud Pública y a las Intendencias en lo que refiere al área bromatológica.

Planteo esto porque, como en el artículo se establece que "será responsable, en coordinación con las autoridades competentes", parecería que estamos quitando responsabilidad a otras dependencias del Estado que, seguramente, tienen responsabilidad en el control sanitario que creo que es el aspecto más preocupante.

SEÑOR AGAZZI.- No sé si esa es la expresión más feliz, pero la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos tiene competencia específica en materia de sanidad ictícola.

Por su parte, el Ministerio de Salud Pública tiene competencia específica en lo que refiere a sanidad humana, y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tiene especificidad en otro tipo de sanidad: la sanidad animal en general. Muchas veces la obligación de la sanidad animal en general está contemplada en acuerdos internacionales.

Por tanto, lo que quiere decir este artículo es que cada uno debe actuar en el ámbito de sus competencias; se refiere a lo que le corresponde a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, sin dejar de lado las responsabilidades que tienen los otros organismos.

Esta ley refiere a la pesca. Seguramente, lo referente a salud pública estará dentro de las competencias del Ministerio de Salud Pública, y lo relativo a sanidad animal, dentro de las competencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, ya que esta Cartera tiene una Dirección específica destinada a todas las enfermedades animales. En consecuencia, lo relativo a la pesca, corresponde a la Dinara.

Considero que tienen que actuar todos juntos. No se me ocurre nada mejor que establecer “coordinando”, pero quizá pueda decirse “en coordinación, con las obligaciones específicas que le competen a cada uno”.

Ese es el sentido del comentario, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- No tengo ninguna duda en cuanto a que hay una competencia -la bromatológica- que es una doble competencia: del Ministerio de Salud Pública y de las Intendencias.

Me refiero al área bromatológica específicamente porque tiene que ver con todo el procesamiento de alimentos en general. Por supuesto, dentro de este procesamiento están todos los vinculados a los productos de la pesca. Reitero, esa es una responsabilidad específica del Ministerio de Salud Pública y de las Intendencias.

En este sentido, hay Intendencias que tienen su propia ordenanza bromatológica. Se ha intentado hacer una ordenanza bromatológica general y hay un proyecto para concretar este objetivo que está a consideración de cada una de las Juntas Departamentales, pero ha habido retraso en algunas para aprobarlo.

Por lo tanto, todavía no hay una ordenanza bromatológica general en función de esa omisión que han tenido las Juntas Departamentales.

En cuanto al aspecto bromatológico que refiere a alimentos específicos, tiene que ver con salud pública. Es por esa razón que no sé si habrá que modificar la redacción.

SEÑOR BORDABERRY.- Si les parece bien, podríamos dejar esta disposición junto con los otros artículos; también podríamos agregarle una frase que dijera: “sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos”.

SEÑOR NIN NOVOA.- El artículo siguiente habla específicamente de los Gobiernos Departamentales; cuando lo analicemos quizás advirtamos que es el elemento que faltaba.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese artículo habla de la fiscalización.

SEÑOR AGAZZI.- Recordé algo a este respecto.

Tenemos convenios internacionales que nos obligan al control -para el que es necesario inspeccionar- de toda la cadena ictícola, desde que se pesca el recurso hasta que se exporta. Los peces son bastante diferentes de otras especies porque una vez que muere el animal su carne es muy sensible para la multiplicación de bacterias o enfermedades. Hay que tener un cuidado muy especial con esa carne, que es muy distinta a la de otros tipos de animales.

Eso hace que cuando vienen las inspecciones internacionales -por ejemplo, de la Comunidad Europea- revisen todo lo sanitario, de punta a punta, desde el barco hasta que sale el producto de la planta. En consecuencia, el proceso no se puede separar en partes porque, además, están establecidas las horas que puede estar el producto en cada una de esas etapas y eso se verifica, como también se controla, incluso, cómo es el plan de muestreo del agua que se usa para el lavado en la planta de fileteado.

Entonces, creo que lo ictícola tiene controles muy severos por la naturaleza de la carne del recurso hidrobiológico que, como dije, se altera muy fácilmente.

Hemos tenido inspecciones porque hemos presentado problemas, por ejemplo, con el revestimiento del techo de las plantas; está establecido de qué materiales tiene que ser y si no es así hay que parar la planta y hacerlo de nuevo porque se condensa el agua, ya que se trabaja en frío.

Quizás hago esto largo, pero es para explicar que lo ictícola tiene una lógica de punta a punta.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que aquí hay un problema de redacción en este artículo. Coincido cien por ciento con lo manifestado por el señor Senador Agazzi y comparto la intención, pero tal como está redactado y mirándolo con ojos de abogado pleiteador creo que, en realidad, más que darle competencias estamos diciendo que la Dinara es responsable. Entonces, si hay algún problema en todas estas cosas, incluso de otras autoridades municipales o del tipo que sea, la responsable va a ser la Dinara. En realidad, creo que no se quiere decir que es responsable -palabra que tiene dos acepciones- sino que es competente y que esa competencia es compartida con otras dependencias. Eso es lo que queremos decir, reitero, que es competente pero que tiene competencia compartida con otras dependencias.

Aquí estamos diciendo que es responsable "en coordinación con las autoridades competentes" y en el artículo siguiente decimos que las otras autoridades deberán coadyuvar con ella en las tareas de fiscalización de la ley. Parecería ser que, primero, deberíamos determinar que es competente y, segundo, que esa competencia se debe ejercer en coordinación con las otras autoridades y que las competencias municipales, del Ministerio de Salud Pública y de otros organismos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no van en desmedro de la suya.

Tal vez podríamos dar una nueva redacción a este artículo para que gane en claridad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me inclino por esa misma línea. Creo que lo que hay que modificar es la redacción porque hay que dejar específicamente claro que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos es competente o responsable, creo que el término empleado puede ser uno u otro.

Entonces, creo lo primero que se debe establecer en la redacción es que "La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos será responsable" o "competente"; luego habría que eliminar la frase "en coordinación" y el texto continuaría "de la inspección, la vigilancia y el control sanitario en todas las fases del proceso pesquero". También habría que agregar que esa competencia será realizada en coordinación con los otros organismos.

SEÑOR BORDABERRY.- Quizás habría que agregar "sin perjuicio de sus potestades".

SEÑOR LARRAÑAGA.- Creo que además a este artículo se le puede agregar -modificando levemente la redacción- la expresión "sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Departamentales", o darle un giro de esa naturaleza, porque como bien expresa el señor Senador Bordaberry, mañana puede ser impugnado el artículo de inconstitucionalidad por violar la autonomía de los Gobiernos Departamentales. Entonces, si agregamos una cláusula en la parte final del artículo, que diga "sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Departamentales", se abre una ventana para la juridicidad de la norma.

Es un tema que debemos analizar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador, se debería agregar porque aquí se establece que "La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos será responsable, en coordinación con las autoridades competentes en materia de salud pública y agropecuaria" pero no se alude a los Gobiernos Departamentales, por cuanto también entiendo que hay que agregarlo.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Lo de los Gobiernos Departamentales sí está incluido en el artículo 74.

SEÑOR PRESIDENTE.- Consulto a los señores Senadores si están de acuerdo con la redacción inicial del artículo 73, que da competencias y responsabilidades específicas, y con agregar la expresión "sin perjuicio de las competencias que en la materia tenga el Ministerio Salud Pública, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y los Gobiernos Departamentales".

(Apoyados)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 73 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el Capítulo IX, Coordinación y Cooperación Interinstitucional.

Léase el artículo 74,

(Se lee:)

"Artículo 74. (Coordinación).- Todos los órganos dependientes del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Departamentales deberán coadyuvar en las tareas de fiscalización del cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, así como de las normas internacionales aplicables.

A tales efectos, facúltase a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos a coordinar con las autoridades que correspondan las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines."

-En consideración.

SEÑOR AGAZZI.- Lo que mencionamos para el artículo anterior, también vale para este. Así que bien podría decir: "Todos los órganos dependientes del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Departamentales deberán coadyuvar, actuando cada uno en la competencia que le corresponda, en las tareas de fiscalización del cumplimiento", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador. Ese agregado aclara todo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 74, con la modificación propuesta por el señor Senador Agazzi.

(Se vota:)

-8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el Capítulo X, Infracciones y Sanciones.

Léase el artículo 75.

(Se lee:)

"Artículo 75. (Infracción). Constituye infracción y será sancionada toda acción u omisión contraria a las disposiciones contenidas en la presente ley, a las obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales de los que es parte el Estado y a los reglamentos y resoluciones administrativas que se dicten en materia pesquera y acuícola. "

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 76.

"Artículo 76 (Clases de infracciones).- Las infracciones podrán ser muy graves, graves o leves, de conformidad con los artículos siguientes de la presente ley."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 77.

(Se lee:)

"Artículo 77. (Infracciones muy graves). Se considerarán infracciones muy graves.

Pescar con embarcaciones autorizadas para la pesca industrial en aguas continentales o en las zonas reservadas a la pesca artesanal.

El uso y tenencia, en la pesca industrial, de artes y métodos de pesca no autorizados.

La captura o extracción de especies diferentes a las autorizadas.

Capturar o extraer recursos hidrobiológicos declarados en veda, o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en el permiso o en las áreas reservadas.

Procesar, transportar o comercializar productos pesqueros y acuícolas cuya procedencia legal no sea posible acreditar, especies declaradas en veda o declaradas en peligro de extinción o con tallas menores a las establecidas.

Procesar, transportar o comercializar productos pesqueros y acuícolas que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias y de inocuidad. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos de seguridad industrial y de preservación del ambiente.

7) El cambio de las embarcaciones empleadas por otras de mayor capacidad de pesca para la actividad de pesca, sin la autorización correspondiente.

8) Arrojar a las aguas plantas tóxicas, productos químicos y explosivos.

9) La ejecución de actividades de acuicultura sin contar con la autorización o concesión pertinente, cuando causen daños graves.

10) La importación o el cultivo de especies exóticas sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 64 de la presente ley.

11) El incumplimiento de las condiciones ambientales a que se refiere el artículo 61 de la presente ley.

12) El incumplimiento de las condiciones sanitarias a que se refiere el artículo 59 de la presente ley.”

- En consideración.

Tengo dudas sobre si en determinado momento algunas de las delegaciones que nos visitaron hicieron planteamientos con respecto a este artículo.

SEÑOR BORDABERRY.- Recuerdo que cuando vinieron los representantes del sector privado fueron muy críticos con todo este capítulo. Por mi parte, tengo una duda porque el punto 1) de este proyecto de ley dice: “Pescar con embarcaciones autorizadas para la pesca industrial en aguas continentales…” En realidad, estuve buscando si hay una prohibición de pesca en aguas continentales para la pesca industrial, es decir, si hay alguna conducta prevista como ilícita y no lo pude encontrar. Entonces, estamos poniendo una sanción para algo que no está prohibido en la ley. Por lo tanto, si no incluimos la prohibición en la ley, esto está de más ya que para ejercer la pesca industrial se necesita un permiso y este identifica dónde se puede pescar. En consecuencia, si el permiso se dio para aguas continentales se puede pescar allí y si no es el caso, se estará en infracción y se entra en algunas de las otras previsiones de este artículo, en especial, en el punto 4) en el que se establece que es una falta grave pescar en zonas diferentes a las señaladas en el permiso o en las áreas reservadas. Quiere decir que con esta redacción se sanciona dos veces. Si el permiso no autoriza a pescar en aguas continentales, se estaría violando el punto 4) y no es necesario aplicar el 1). Me parece que hay una duplicación pero como hace tanto tiempo que la Comisión no se reúne quizás ya se habló del tema y yo no lo tengo en mis anotaciones.

SEÑOR AGAZZI.- Este punto tiene que ver con una infracción bastante corriente. La pesca industrial se hace en alta mar y muchas veces se detectan pesqueros, que tienen que estar en alta mar, aproximándose a la orilla. Allí el problema es que las hélices se enredan en las redes y, además, no están autorizados a pescar en zonas cercanas a la costa, donde sí pueden pescar embarcaciones de menor porte. En realidad, me parece que esto quiere decir que se considera infracción el hecho de pescar fuera de la zona para la que fue autorizado. No recuerdo bien dónde está la norma que establece cómo se dan las autorizaciones para la pesca pero lo podemos revisar porque cada embarcación tiene un permiso determinado para cada tipo de pesca.

SEÑOR BORDABERRY.- Interpreto que esa norma no está referida a las aguas continentales sino a las señaladas en el permiso. Como se ha establecido, no está permitido pescar sin el permiso correspondiente y este identifica un área que no incluye el agua continental, por ende, se sanciona la pesca fuera del área. Eso está previsto a texto expreso en el numeral 4) de este proyecto de ley. Parece ser un tema menor pero si en el futuro se da un permiso a una embarcación para pescar en agua continental, el Estado tendrá responsabilidad porque la van a sancionar por el numeral 1) cuando le dieron permiso por lo dispuesto en el numeral 4).

Creo que lo establecido en el numeral 1) está de más, porque al considerar que es una infracción muy grave lo establecido en el numeral 4) que expresa: “Capturar o extraer recursos hidrobiológicos declarados en veda, o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en el permiso o en las áreas reservadas”, está implícito que la pesca es en aguas continentales. Si no está previsto en el permiso, se está cometiendo una infracción muy grave.

SEÑOR PRESIDENTE.- Coincido con el señor Senador Bordaberry, además, está mal redactado porque se está prohibiendo pescar con embarcaciones autorizadas para la pesca industrial en aguas continentales. Pero ¿qué es lo que se está prohibiendo pescar? No lo dice. Es una generalidad que está resuelta en el numeral 4). Por eso, desde mi punto de vista, este numeral está de más.

(Dialogados.)

SEÑOR SARAVIA.- No se olviden que el numeral 1) no solo refiere a embarcaciones autorizadas para la pesca industrial en aguas continentales, sino que también alude a las zonas reservadas a la pesca artesanal. Entonces, si eliminamos el numeral 1), también estamos eliminando la prohibición en zonas de pesca artesanal y en los permisos de pesca esas zonas son reservadas especialmente. Entiendo

que habría que buscar otra redacción teniendo en cuenta la protección de las zonas de pesca artesanal. Hago esta referencia porque en los permisos de pesca se detalla específicamente la autorización, pero no habla de la exclusión de zonas, es decir, se autoriza a pescar determinadas especies -que no están en veda, por ejemplo- en determinadas zonas. Entonces, antes de corregir el artículo hay que analizar esto con atención porque si bien está la autorización en aguas continentales -los permisos para pesca industrial son específicos- no hay ningún permiso que refiera a las zonas de exclusión para pesca artesanal. Creo que este numeral agrega otra posibilidad a las previstas en los permisos, para que no se acerquen a la zona y estén pescando a una distancia menor a las siete millas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La idea no se corresponde con la redacción.

SEÑOR BORDABERRY.- Si me permiten hacer una sugerencia, creo que esto debe responder a una preocupación de los pescadores artesanales de que los grandes pescadores industriales no invadan su zona. Quizás si la voluntad del Poder Ejecutivo es atender esa situación -que reitero, ya está atendida en el numeral 4)- podría considerarse un agravante del artículo 78 o una infracción grave "Pescar con embarcaciones autorizadas para la pesca industrial en aguas continentales o en las zonas reservadas a la pesca artesanal", cuando ello no esté incluido en el permiso de las áreas reservadas. Supongo que lo que se quiere destacar es que si alguien que cuenta con autorización para pesca industrial invade la zona artesanal, tenga una sanción. Pero como ya está previsto en el numeral 4), o se saca, o si hay voluntad, se considera una infracción más grave.

SEÑOR AGAZZI.- Esto es muy grave.

SEÑOR BORDABERRY.- Ya es grave pescar fuera del área y también pescar fuera del área invadiendo la zona de pesca artesanal. Me parece que habría que eliminarlo del numeral 1).

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo mejor será que se desglose a fin de elaborar una nueva redacción.

SEÑOR AGAZZI.- Quería dejar sentado algo contradictorio del punto 8). Tal como está escrito quiere decir que es una infracción muy grave arrojar a las aguas plantas tóxicas, productos químicos y explosivos, es decir que lo grave sería arrojar todo eso junto. Por eso, entiendo que debería sustituirse la palabra "y" por "o".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a corregir.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 77, excluyendo el literal 1) que quedaría desglosado.

(Se vota:)

-8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 78.

(Se lee:)

"Artículo 78 (Infracciones graves).- Se consideran infracciones graves:

El uso y tenencia a bordo, en la pesca artesanal, de artes y métodos de pesca no autorizados.

Tratar la captura incidental de modo diferente a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (Dinara).

Transbordar el producto de la pesca a embarcaciones no autorizadas o disponer de dicho producto antes de llegar al puerto de desembarque.

Tratar los desperdicios de modo diferente a lo dispuesto por la Dinara.

Suministrar a las autoridades competentes información falsa, incorrecta o incompleta con relación a la pesca y la acuicultura."

En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Quisiera saber si tenemos definida la pesca incidental en algún artículo.

SEÑOR AGAZZI.- Cuando hay autorización para pescar una especie, hay autorización para incluir alguna otra acompañante, la que se denomina "incidental".

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Está definido en el articulado?

SEÑOR AGAZZI.- En algún lado está; lo aprendí leyendo el proyecto.

SEÑOR SARAVIA.- Hay una especie y otra secundaria y a esta última no hay que tratarla diferente de la primera.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 78.

(Se vota:)

-8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 79.

(Se lee:)

"Artículo 79 (Infracciones leves).- Se considerarán infracciones leves todas las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 75 de la presente ley, no comprendidas en los artículos 77 y 78 de esta ley."

-En consideración.

SEÑOR NIN NOVOA.- Quisiera hacer un aporte que plantea la Cámara de Armadores. Ellos cuestionaban este artículo desde el punto de vista del principio de legalidad -creo que en esto los doctores Larrañaga y Bordaberry nos podrán ayudar- y entienden necesario modificar el artículo 79 porque la norma proyectada no establece una consagración expresa de los hechos que constituyen una infracción calificada como leve, sino que lo hace por vía indirecta, reenviándose a cualquier acto que no se encuentre contemplado entre las infracciones graves y muy graves. Los integrantes de la Cámara de Armadores dicen que desde que solo la ley formal puede incriminar las conductas punibles resulta exigible la observancia del principio de legalidad y proponen un texto sustitutivo que diría: "A los efectos de la presente ley se consideran infracciones leves las acciones u omisiones que constituyan el incumplimiento de obligaciones previstas en la legislación pesquera nacional o las normas internacionales debidamente ratificadas por el país, siempre que no estén tipificadas expresamente como grave o muy grave". Lo dejo a consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Me parece mejor esa redacción.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Creo que la redacción planteada por la Cámara de Armadores y que leyó el señor Senador Nin Novoa mejora la versión proyectada en el texto comparativo que estamos analizando. No obstante ello, las instituciones que comparecieron en su momento plantearon que el sistema de infracciones y sanciones se apartaba del debido proceso; creo que también el señor Senador Bordaberry se había expresado en ese sentido. Por tanto, pregunto si se logró alguna adecuación al respecto, de manera de ajustarse al debido proceso, lo cual constituía una de las objeciones jurídicas que se formularon al sistema de infracciones.

SEÑOR NIN NOVOA.- ¿Por la cuantía de las multas?

SEÑOR LARRAÑAGA.- Por todo el sistema. Es decir, cómo se tramitaba el mismo. Estamos aprobando las sanciones -lo cual es correcto- y se establece que sean muy graves, graves o leves. Ahora bien, ese es el sistema de sanciones, pero cuál es el proceso por el cual luego se adoptan las mismas. Incluso, luego habrá discusiones sobre la cuantía y el destino del fondo de las sanciones.

Lo que planteo sería una mezcla de aseveración y de pregunta, señor Presidente.

SEÑOR AGAZZI.- En realidad, lo que plantea el señor Senador es el proceso administrativo de toma de decisión. Aclaro que eso no está incluido en esta ley porque hay un procedimiento administrativo genérico en esta materia. Cualquier decisión de este tipo debe comunicarse al interesado y este siempre tiene un plazo de diez días para recurrir. Reitero, este procedimiento es genérico para todas las decisiones de la Administración y no está especificado en esta ley. Hay un proceso administrativo que rige estos aspectos.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Coincido con lo planteado por el señor Senador Agazzi. De todas formas, insisto en la idea de que quizás debería hacerse referencia a ese marco normativo general desde el punto de vista del procedimiento porque lo que abunda no daña y precave eventuales impugnaciones futuras a la propia ley, al sistema de infracciones, lo cual debilita el sistema. Además, no lo hace transparente para el administrado. Entonces es oportuno hacer los máximos esfuerzos para dejar claro el procedimiento al cual se va a acudir para la determinación de las infracciones y las sanciones. Digo esto porque el administrado podrá discutir la graduación de la infracción y de la sanción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Frente a estos planteamientos creo que cabría la posibilidad de enviar este artículo a la División de Estudios Legislativos a los efectos de dilucidar las dudas que se han mencionado, antes de tomar una decisión.

SEÑOR SARAVIA.- Sobre este tema teníamos alguna controversia e, incluso, la Cámara de Armadores planteó dudas sobre el proceso a aplicar, pero a ello hay que agregar lo relativo a las responsabilidades porque estas se contraponen al Código de Comercio a través del artículo 84. Entonces, sería bueno hacer una consulta sobre estos asuntos porque todo tiene que ver con el sistema de multas y sanciones.

Por eso creo que deberíamos hacer la consulta. Es un planteo general, agregando el otro artículo, porque en el 84 también hay discrepancias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará.

SEÑOR BORDABERRY.- Pedimos el desglose del numeral 23) del artículo 12, que tiene que ver con esto tangencialmente, pues se establece que el producido de las multas por infracciones será percibido por la propia Dinara. Obviamente, eso después va a los proventos y se terminan afectando los ingresos de los funcionarios debido al tema de las multas.

Por tanto, pedimos que esto también integre el paquete de consultas para tener la película completa del tema a efectos de evitar problemas posteriores.

SEÑOR AGAZZI.- Viendo esto un poco más en general, quiero recordar que en una de las leyes de Rendición de Cuentas recientes hay una reestructura de los Servicios Jurídicos que tienen que ver con la pesca por lo siguiente.

La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos es una unidad ejecutora del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y toda la parte jurídica que tiene que ver con sus responsabilidades correspondían a la división jurídica de esa Cartera. Entonces, esto obligaba a un tránsito de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos a la División Jurídica del Ministerio que enlentecía todo el proceso. Sabido es que cualquier decisión administrativa insume un tiempo; normalmente los administrados recurren porque tienen sus razones. Por eso el Ministerio decidió recientemente que esa Dirección tenga su propio Servicio Jurídico atendiendo a ese tema que es muy importante; además hay que darle los derechos del debido proceso.

Lo digo como una cuestión general que atiende a mejorar ese aspecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- De modo que enviaríamos a la División Estudios Legislativos el numeral 23) del artículo 12, el artículo 79 y el 84, y además el artículo propuesto por la Cámara de Mercantes presentado por el señor Senador Nin Novoa.

(Apoyados.)

-Léase el artículo 80.

(Se lee:)

"Artículo 80. (Clases de sanciones).- Las sanciones a aplicar serán: apercibimiento, multa, suspensión temporal de actividades o instalaciones, clausura definitiva de las mismas y revocación del permiso, concesión o autorización".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 81.

(Se lee:)

"Artículo 81. (Circunstancias atenuantes o agravantes).- A efectos de la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones se tendrá en consideración:

A) La naturaleza y entidad de la infracción.

B) El dolo o la culpa del infractor, así como su eventual reincidencia.

C) El daño causado a terceros o el beneficio ilegalmente obtenido por el infractor.

D) Los daños y perjuicios causados a los recursos hidrobiológicos y al ambiente.

E) Cualquier otra circunstancia agravante o atenuante en relación con el evento.

A los efectos de la presente ley, se considerarán reincidentes los sujetos incluidos en el artículo 83 de la presente ley, cuando cometan dos o más infracciones, determinadas por resolución firme".

-En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Tengo algunas diferencias con respecto al último inciso porque al decir que es reincidente el que comete dos o más infracciones determinadas por resolución firme y que es un agravamiento la reincidencia -según el literal B)- me parece que está igualando conductas que no son iguales. Una cosa es una reincidencia en algún tipo de incumplimiento formal administrativo de llevar una documentación, otra es una reincidencia por pescar fuera de la zona autorizada en el permiso y otra el dolo.

SEÑOR AGAZZI.- A mi juicio, la redacción debería ser la siguiente: "A los efectos de la presente ley, se consideran reincidentes los sujetos que cometan dos o más infracciones, determinadas por resolución firme." Y quitar la referencia que hace al artículo 83 que tiene que ver con otra cosa.

Creo que el razonamiento del señor Senador Bordaberry va en el sentido de que sea reincidente quien reincide.

SEÑOR BORDABERRY.- El agravamiento de la sanción estará en función de la sanción inicial. Si un funcionario cometió una falta administrativa y reincidió, se agrava la sanción de la falta administrativa; si comete una infracción grave y reincide, se agrava la sanción de la falta grave.

SEÑOR LARRAÑAGA.- En la misma línea de lo expresado por los señores Senadores, pienso que debe haber simetría en la reincidencia con respecto al tipo de sanción; que la reincidencia sea respecto de las mismas sanciones. Por ejemplo, reincidencia de sanciones muy graves o reincidencia de sanciones graves o reincidencia de sanciones leves. Es decir, no hay acumulación de reincidencias de diferente tipo de sanciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, no sería desde el punto de vista de la causa específica sino de la caracterización de muy grave, grave o leve.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Exactamente; sería desde ese punto de vista. Creo que el razonamiento del señor Senador Bordaberry apunta hacia ese mismo lugar: no se puede catalogar de reincidente a alguien que comete una sanción leve y luego, por ejemplo, comete una sanción grave. Ahí no hay reincidencia; hay comisión de distintos tipos de infracciones. Me parece que ese debería ser el sentido lógico: no hay reincidencia de distintas infracciones.

SEÑOR BORDABERRY.- Personalmente, quitaría ese inciso porque, en realidad, no agrega nada. Dice que reincidente es quien comete dos o más infracciones, cosa que ya sabemos. El reincidente no es quien comete una sola infracción. Al parecer, aquí hay un pleonasmo.

SEÑOR AGAZZI.- En realidad, el artículo 83 se refiere a la acumulación de sanciones. Entonces, ¿para qué mencionarlo aquí?

SEÑOR LARRAÑAGA.- Está incluida dos veces la misma situación: la reincidencia y la acumulación de sanciones.

SEÑOR AGAZZI.- Estoy de acuerdo en que se quite ese inciso.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se elimina, entonces, el último inciso del artículo 81.

SEÑOR NIN NOVOA.- Si bien voy a votar lo que vote la mayoría, quiero dejar constancia de que me genera cierta duda el literal E) que dice: "Cualquier otra circunstancia agravante o atenuante en relación con el evento." Eso me parece muy subjetivo y unilateral.

SEÑOR BORDABERRY.- Estoy de acuerdo.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 81 sin el literal E) y sin el último inciso.

(Se vota:)

-8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 82.

(Se lee:)

"Artículo 82. (Cuantía de las multas).- La cuantía de las multas se fijará entre 100 UR (cien unidades reajustables) y 6.000 UR (seis mil unidades reajustables). Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de 100 UR (cien unidades reajustables) a 999 UR (novecientas noventa y nueve unidades reajustables); las graves con una multa de 1.000 UR (mil unidades reajustables) a 3.999 UR (tres mil novecientos noventa y nueve unidades reajustables) y las muy graves con una multa de 4.000 UR (cuatro mil unidades reajustables) a 6.000 UR (seis mil unidades reajustables). La acumulación de multas no podrá superar las 6.000 UR (seis mil unidades reajustables).

-En consideración.

SEÑOR AGAZZI.- Estas son las multas que hoy están vigentes; se colocan en este proyecto de ley para que, orgánicamente, queden incluidas en la nueva norma. Si bien puede ser discutible, es lo que está vigente hoy.

SEÑOR NIN NOVOA.- En el mismo sentido de lo expresado por el señor Senador Agazzi, nosotros hicimos esa pregunta a las autoridades de la Dinara -consta en la versión taquigráfica- y, específicamente, nos respondieron que aquí no se innova en nada, que es lo mismo que actualmente está vigente.

SEÑOR BORDABERRY.- En la misma línea señalada por el Senador Larrañaga, que me parece muy compartible, quiero decir que aquí estamos fijando un margen de mínimo y máximo para establecer la sanción. Se dice en el artículo: "Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de 100 UR (cien unidades reajustables) a 999 UR (novecientas noventa y nueve unidades reajustables)". Ya convinimos en solicitar ayuda a la asesoría en cuanto al artículo 79, que era el que establecía las infracciones leves. Si las reincidencias se dan dentro de un tipo de infracción, grave, muy grave o leve, obviamente eso determinará el monto de la multa. Ahora bien, me pregunto qué sucede cuando las reincidencias se dan entre infracciones de distinto grado. Creo que este es un elemento que debería considerarse, porque si hay alguien que incurrió en una infracción grave o muy grave y ya fue sancionado, pero luego tiene una falta administrativa, ¿cómo se sanciona? ¿Se acumula dentro de las leves o de las graves? Por una cuestión de claridad, eso debería establecerse, porque quizás alguien comete una infracción leve, con posterioridad una grave, y se le aplican las sanciones de las graves o muy graves. Una de las agravantes que se establecen en el artículo 81 para imponer las sanciones es el dolo o la culpa del infractor, así como su eventual reincidencia. Esto no me parece mal, pues si alguien es reincidente hay que valorarlo y no estoy en contra de eso. Pero no es lo mismo la reincidencia en un sentido o en otro, por lo que en alguna norma debería establecerse eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás eso queda cubierto al establecer un mínimo y un máximo y la autoridad que fija la sanción deberá tener en cuenta esta circunstancia que plantea.

SEÑOR BORDABERRY.- Nuevamente me pongo en el rol de abogado a los solos efectos de que después no haya pleitos. Me pregunto qué sucede si se comete una sanción leve y después una infracción grave; es decir, ¿se le aplican las sanciones de las leves o de las graves?

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que establecer específicamente la multa para el tipo de reincidencia.

SEÑOR SARAVIA.- El artículo 83, que refiere a la acumulación de sanciones, dice en su primer inciso: "En caso de violación a más de un precepto normativo, podrán acumularse" -es decir que queda liberado a que se acumule o no- "las sanciones que debieran aplicarse". O sea que allí se define que se pueden sumar las sanciones. Luego en el segundo inciso se habla del decomiso, pero ya en el primer inciso se hizo referencia a la acumulación de sanciones, que podrá ser por ejemplo una de 100 UR, más otra de 6.000 UR y otra de 4.000 UR.

SEÑOR AGAZZI.- Esto es bastante común y con las empresas pesqueras hoy en día en realidad todo esto sale de la práctica. El artículo 81 es bisagra, ya que permite atenuar o agravar. Esto sucede, y jurídica debe lidiar con esto. En este artículo se dice: "A efectos de la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones se tendrá en consideración:

A) La naturaleza y entidad de la infracción.

B) El dolo o la culpa del infractor, así como su eventual reincidencia" (…). Asimismo, en el artículo 83 se dice que se pueden acumular sanciones. Yo creo que esto es motivo de consideración para cada caso; en realidad, no se pueden incluir en la normativa todas las situaciones posibles, por lo que debe existir cierta flexibilidad, dejando por escrito cuáles son las circunstancias que hay que tener en cuenta y que es posible la acumulación de sanciones. En realidad puede suceder que la primera infracción sea leve y la segunda grave, o al revés. Esto es motivo de un trabajo permanente de la Jurídica. Puede suceder que ni siquiera sea por dolo. A veces se incumple una disposición por descuido porque, por ejemplo, se atraviesa un cardumen de otra especie cuando están pescando merluza y si después, cuando bajan las redes tienen más pescadilla, eso implica una sanción. Me parece que así está bien, que tiene circunstancias atenuantes o agravantes y permite acumular. Además, los abogados siempre van a tener trabajo.

SEÑOR NIN NOVOA.- Pensando en la casuística, cuando se está hablando de la violación a más de un precepto normativo, puede suceder que un episodio configure varias violaciones -pescó más, pescó especies distintas- y a mi juicio, lo que habría que hacer -porque a eso se refiere el artículo- es aplicar la sanción más grande. Es decir, en vez de acumular sanciones, apliquemos la más alta; cuando se viola más de una disposición, que se aplique la más alta. Con eso, creo que se soluciona este tema.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Creo interpretar el sentir del señor Senador Nin Novoa pero no me parece lógico. Digo esto porque una sanción leve…

SEÑOR NIN NOVOA.- Estoy hablando de la violación de la norma.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Se refiere a que distintas infracciones acumuladas en un mismo viaje hacen el tope. Precisamente, estoy cuestionando eso. Quizás, en un mismo viaje, un pesquero cometa una infracción leve, una grave y una muy grave, pero que en conjunto no sumen las 6.000 UR y eso tiene derecho de administrar.

SEÑOR NIN NOVOA.- Propongo que se lo sancione por la más grave.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Ahí también hay que tener presente la acumulación de sanciones, previsto en el artículo 83 que constituye un agravante. ¡Cuidado con penar un mismo hecho con doble sanción!

SEÑOR NIN NOVOA.- Eso no, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me da la impresión que la redacción de los dos artículos contempla todas las situaciones y da flexibilidad a la aplicación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 82.

(Se vota:)

-9 en 9. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 83.

(Se lee:)

-"Artículo 83 (Acumulación de sanciones).- En caso de violación a más de un precepto normativo, podrán acumularse las sanciones que debieran aplicarse.

Además de las sanciones previstas y en forma accesoria a estas, podrá disponerse el decomiso de productos y el decomiso secundario sobre los vehículos, embarcaciones, instrumentos y artes de pesca, directa o indirectamente vinculados en la comisión de la infracción, sin importar a qué título los posea el infractor."

-En consideración.

SEÑOR SARAVIA.- El artículo 83 está ligado al destino de los decomisos, ¿por qué no está unido al 85? Quedó en el medio el artículo relativo a la responsabilidad que tiene una contraposición con el Código de Comercio, pero los artículos 83 y el 85, hacen a una misma cuestión porque, sin perjuicio del debido proceso judicial, hacen al destino de los decomisos que marca el artículo 83, según la acumulación de sanciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, habría que unirlos o que el artículo 85, se ubicara después del 83.

SEÑOR SARAVIA.- El artículo 85 debería pasar a ser el 84, para después definir las responsabilidades, ya que esto, además, genera una discusión vinculada con el Código de Comercio.

SEÑOR AGAZZI.- Creo que el artículo 83 es muy importante, porque además de estas sanciones permite otras cosas que son muy duras. Por ejemplo, a nosotros en los puertos australianos nos decomisaron todo el producto de la pesca, que tenía un valor de US$ 10:000.000, además de la embarcación. Esto se hizo de acuerdo con las leyes australianas porque una embarcación de bandera uruguaya estaba pescando en aguas territoriales de ese país.

Este artículo permite decomisar el producto de la pesca, las embarcaciones, los instrumentos, etcétera. Desde luego, aquí el punto clave es lo que vamos a consultar a los servicios legislativos con respecto a cuál es la norma administrativa que respalda esto, porque una sanción tan pesada debe respetar el derecho de los administrados. Repito que considero este punto muy importante porque se habla de decomiso total en caso de que se acumulen muchas sanciones. Por esas razones, tampoco sería partidario de juntar esta disposición con otra, porque autoriza para la acumulación de sanciones y eso es diferente a ver qué se hace con lo decomisado.

SEÑOR SARAVIA.- Yo no planteaba juntar este artículo con otro, sino cambiar el orden entre el 85 y el 84. El artículo 85 define el destino del decomiso y habla del proceso judicial por lo que debería pasar al lugar del 84, que vendría después porque habla de la responsabilidad y se relaciona con el Código de Comercio.

Esa era la propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería pasar a votar el artículo 83.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Quiero explicar por qué no voy a votar este artículo.

En realidad, el inciso segundo me genera dudas con respecto a su gravedad, por lo que me gustaría analizarlo con más detenimiento. Veo que en ese inciso se dice "Además de las sanciones previstas y en forma accesoria a estas", cuando en realidad, frente al decomiso de productos y de embarcaciones o instrumentos, las sanciones son las accesorias y no al revés. El decomiso de los productos y de las embarcaciones, como bien lo expresó el señor Senador Agazzi, se transforma en una sanción de tal porte, de tal entidad y magnitud que pasa a ser una sanción principal. Las accesorias son las que tienen por límite las 6.000 Unidades Reajustables.

Reitero que me gustaría analizar con más detenimiento este artículo porque, sinceramente, no conozco el soporte jurídico que tiene un sistema de sanciones de esta magnitud que se proyecta. Hago esta fundamentación como un aporte, porque puede ser que revestido de la mejor intención, esto resulte teniendo algún tipo de vicio de juridicidad. Tal como dijo el señor Senador Agazzi y establece el propio artículo, esto termina "con el decomiso de productos y el decomiso secundario sobre los vehículos, embarcaciones, instrumentos y artes de pesca, directa o indirectamente vinculados en la comisión de la infracción, sin importar a qué título los posea el infractor".

Con toda franqueza, tengo dudas con respecto a este artículo porque estamos hablando de montos muy importantes. Ya no estamos en las 6.000 Unidades Reajustables, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- A nosotros nos costó US$ 10:000.000 más el barco, señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- El señor Senador Larrañaga me convenció con su argumento.

Además, parecería que el segundo inciso de este artículo no tendría que ir aquí, sino en el artículo 80, si es que va a incluirse. Digo esto porque, evidentemente, el decomiso es una sanción. En este inciso se establece: "Además de las sanciones previstas y en forma accesoria a estas". Por tanto, es accesorio a algo principal.

Mientras estaba hablando el señor Senador Larrañaga, estaba pensando en qué otros supuestos está establecido el decomiso en el ordenamiento jurídico nacional. Ello ocurre en los casos de los productos perecederos -me refiero al área bromatológica- donde está en juego la salud pública y, en consecuencia, la autoridad entiende que si no los decomisa pueden seguir circulando y, en verdad, tienen que ser destruidos. Ese es uno de los casos que recuerdo.

A su vez, también está dispuesto el decomiso en materia aduanera, pero en este caso se inicia un proceso bastante claro para luego determinar si, efectivamente, va a procederse al decomiso o no.

Lo que sucede también es que no se dice qué va a hacerse con el decomiso. Planteo esto porque más adelante el proyecto de ley establece que "serán subastados o donados a beneficio social o, en su caso, destruidos, sin perjuicio del debido proceso judicial". Considero que la redacción no es clara, porque si hubiera mercadería perecedera, lo que debería hacerse -me imagino que están pensando en decomisar la carga del barco y que no se eche a perder, lo cual sería un enorme problema- sería rematar esa carga. Sin embargo, eso debería depositarse en una cuenta judicial a la espera de si la multa fue bien aplicada, y no destinarse a una obra social sin más.

Por tanto, considero que debería regularse todo ese proceso de la misma forma en que está regulado en materia aduanera, con un procedimiento bastante claro y no establecerlo sin más.

Por esta razón, me parece que tiene razón el señor Senador Larrañaga al hacer ese comentario.

Por lo tanto, pediría el desglose de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera formular la pregunta de un lego: ¿es lo mismo decomiso que incautación?

SEÑOR BORDABERRY.- No, señor Presidente. Incautación es el acto de incautar. Sin embargo, decomisar significa que se lo saco y me lo quedo. Lo que sucede es que uno lo decomisa y luego ¿qué hace con eso?

El gran problema en la Aduana es el que todos vemos en las Comisarías del país: una gran cantidad de vehículos herrumbrándose. Es más, si uno va al puerto de Punta del Este -que es el lugar más caro del Uruguay- va a ver que la Aduana está instalada allí y que tiene los autos decomisados de todos los que son contrabandistas. Por lo general, esos autos son buenos y están echándose a perder y herrumbrándose en el invierno, por la cercanía del mar, mientras sigue el procedimiento.

Pero esto va más allá porque se decomisa, se vende y se dona. ¿Y si después no se gana el juicio? ¿Qué hacemos con el que le donamos? ¿Le pedimos que nos devuelva el dinero para poder devolvérselo al otro? Por eso, parecería que aquí está faltando una parte, un eslabón.

SEÑOR NIN NOVOA.- Nosotros recibimos a varios actores de esta cadena.

Con relación a este artículo, algunos nos sugirieron textos sustitutivos que voy a permitirme leer, porque tal vez puedan ayudar. Se dice: “Además de las sanciones previstas y en forma accesoria a éstas, previa reglamentación del Poder Ejecutivo, podrá disponerse el decomiso cautelar de productos y el decomiso secundario sobre los vehículos, embarcaciones, instrumentos y artes de pesca, directa o indirectamente vinculados en la comisión de la infracción. Verificado el mismo, el organismo dará cuenta de ello a la autoridad judicial competente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes, estando a lo que esta determine”.

Me parece que con esto se salvan las garantías del debido proceso y se da intervención a la Justicia y también pediríamos al Poder Ejecutivo que elabore una reglamentación para saber cómo será el procedimiento de decomiso, incautación, etcétera. En definitiva, ofrecemos un poco más de garantías porque decomisar un barco es algo complicado y que requiere un proceso judicial adecuado.

SEÑOR BORDABERRY.- Me voy a poner del lado de la Administración pública y no solamente del usuario.

Lo que sucede mucho en esta materia -y a veces también en la órbita aduanera- es que el infractor está utilizando un bien que no es de él pero con conocimiento del propietario. Entonces, cuando se hace el decomiso se presenta el propietario, deduce una tercería de derecho de propiedad y quita el bien por ese lado.

En materia aduanera hay una cantidad de normas que, de todas formas, establecen una cierta responsabilidad cuando se utiliza un vehículo o determinado instrumento, siempre que no sea robado. Hay toda una casuística que también debiéramos prever en estos casos. Creo que legislar en estos momentos sin la asesoría jurídica correspondiente no sería lo mejor porque quizás podríamos estar quitándole las “armas” a la Administración. Por ejemplo, el dueño del barco lo arrienda o alquila las artes de pesca y después, cuando se las van a decomisar, dice que los implementos no son del infractor sino que, en realidad, se los alquiló a él, que los usó mal, y muestra el contrato correspondiente.

SEÑOR NIN NOVOA.- Para eso está el artículo 84, que hace responsable a toda la cadena.

SEÑOR PRESIDENTE. En el artículo se dice “sin importar a qué título los posea el infractor.

SEÑOR BORDABERRY.- Eso no está en la propuesta que leyó el señor Senador; lo sacaron; quizás hay sido una picardía.

SEÑOR NIN NOVOA.- No, señor Senador; la frase: “sin importar a qué título los posea el infractor.” queda incluida.

(Dialogados.)

SEÑOR BORDABERRY.- Pero tampoco está bien decir “sin importar a qué título lo posea” porque si lo robó, van a proteger al propietario. Es decir la normativa aduanera -no la recuerdo de memoria- está prevista esta situación y ha funcionado bien desde hace muchísimo tiempo en Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Podríamos desglosar los artículos 83, 84 y 85 y enviarlos a la División Estudios Legislativos.

SEÑOR AGAZZI.- He citado el caso del Viarsa que, en realidad, era un rompehielos que se puso a pescar en aguas australianas. Lo decomisaron y como era un rompehielos viejo no valía nada, solo como chatarra. Pero también vale aclarar que el artículo 85 apunta a lo que muchas veces se refirió el señor Senador Larrañaga, que son esos pesqueros furtivos que andan pescando mientras no los agarren y, en realidad, cuando lo están haciendo mal, sin permiso, los equipos, los bienes y las artes de pesca se les decomisan para que no puedan pescar más.

Creo que esto podemos considerarlo todo junto y está bien porque se trata de cosas que pasan en la práctica. Respecto a alguien que, por ejemplo, con una embarcación pone trasmallos en los arroyos y todas esas cuestiones, lo primero que decían los técnicos de la Dinara era que tenían la limitante de que no les podían hacer nada, solo advertirles que no estaban cumpliendo con la ley y nada más. Esto apunta a habilitar que se les puedan sacar las redes y las embarcaciones y que no sigan haciéndolo.

Esto lo consideraremos en su momento pero, quizás, también deberíamos hablar con la asesoría jurídica del Ministerio, que es la que tiene en su órbita todas las situaciones que se plantean en ese sentido, para las cuales estas son respuestas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dado que hemos desglosado varios artículos de este Capítulo -que nos presentan diversas dudas- estaba pensando si no podríamos enviarlo completo a la asesoría jurídica a los efectos de que se analice también el relacionamiento entre todas esas disposiciones. A pesar de que algunos artículos ya los hemos votado, podríamos reconsiderarlos.

SEÑOR BORDABERRY- Solicito que también se haga un cambio al artículo 87, correspondiente al “Título ejecutivo”, porque estable que “Las resoluciones que establezcan los importes que resulten de la aplicación de multas”, etcétera, “constituirán título ejecutivo”. Quizás debería decir “resoluciones firmes” o, por lo menos, “que hayan agotado la vía administrativa”, o “debidamente notificadas”. Hay toda una serie de detalles. Lo mismo sucede en el Código Tributario. Creo que esto se debe resolver, por cuanto también se debería ver el artículo 87.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si lo señores Senadores están de acuerdo, mandaríamos todo el Capítulo X Infracciones y Sanciones a la División de Estudios Legislativos.

(Apoyados.)

SEÑOR BORDABERRY.- Se debería enviar también el artículo 90 porque refiere a las leyes y decretos, que justamente está derogando -tal como está redactado- el Código de Comercio y la responsabilidad a la que allí se hace referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso, se desglosarían los dos capítulos, que serán enviados a la oficina correspondiente.

(Apoyados.)

La Presidencia comunica que la Comisión podría funcionar hasta las 15, porque a esa hora está citada la Comisión de Salud Pública, y tanto el señor Senador Agazzi como quien habla la integramos, por lo que deberíamos retirarnos.

Por lo tanto, habría que decidir si se empieza a considerar o no el proyecto de ley sobre colegiación veterinaria, aunque solo disponemos de media hora.

SEÑOR LESCANO.- No tengo inconveniente.

SEÑOR NIN NOVOA.- Quien habla también puede quedarse, pero entiendo que no habría quórum para votar.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señores Senadores.

No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Es la hora 14 y 28 minutos.)